REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 556 DE 01/03/2022

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOINDIANAPOLIS**"

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 del 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley* (…). *En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios* (…)".

SEGUNDO: *Que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*."[1].

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte[2].

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación[3]se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte[4], sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte[5] (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas

---

[1] Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.
[2] Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.
[3]Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *"Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".*
[4] Decreto 2409 de 2018, artículo 4.
[5] Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte[6], establecidas en la Ley 105 de 1993[7]excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales[8].

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,[9]como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)[10]. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002[11] de acuerdo con el cual: *"[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte*"[12].

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,[13]el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa14 (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el señor **HERNANDO LIZARAZO ORTIZ**, identificado con **C.C. 2087305**, como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOINDIANAPOLIS,** con Matrícula Mercantil No**. 188583** (en adelante **AUTOINDIANAPOLIS** o el

---

[6]*"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.*
***Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."*

[7]*"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

[8]Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

[9]*De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010"[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".*

[10]De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

[11]*"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".*

[12]*Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación".*

[13] De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte "[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros."

[14] "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

Investigado) habilitado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 6327 del 28 de diciembre de 2010.

SÉPTIMO: Que el 16 de agosto de 2019, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado "*REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL SISTEMA SICOV DEL CEA INDIANAPOLIS*"[15], donde reportó los hallazgos encontrados durante la "*visita de verificación de la usabilidad y correcto funcionamiento del sistema de control y vigilancia*" llevada a cabo el día 30 de julio de 2019 en **AUTOINDIANAPOLIS.**

OCTAVO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el **Consorcio para CEAS y CIAS** se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **AUTOINDIANAPOLIS**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

NOVENO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(9.1) AUTOINDIANAPOLIS** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y en segundo lugar, que presuntamente **(9.2) AUTOINDIANAPOLIS** alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

9.1 Expedición de certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas.

9.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **AUTOINDIANAPOLIS**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas para obtener la Licencia de Conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS** [16], se evidenció que durante el desarrollo de la visita de verificación de la usabilidad y correcto funcionamiento del sistema de control y vigilancia, realizada el 30 de julio de 2019, dicho operador homologado procedió a validar el correcto uso del sistema SICOV en lo que respecta al ingreso y salida de los aprendices e instructores a las sesiones de formación teórico práctica programadas por **AUTOINDIANAPOLIS** en la plataforma, validando las clases programadas para el día 29 de julio de 2019, seleccionando el horario comprendido entre las 2:00 PM a 4:00 PM para el módulo denominado "*PROCEDIMIENTOS SANCIONES Y OTRAS NORMAS*", la cual sería impartida en el aula "*A-101*" de **AUTOINDIANAPOLIS***",* siendo allegada la siguiente información*:*

> *"- Al momento de validar en el aplicativo SICOV se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor el señor **SAMIR STIVEN CARRERO PERDOMO** con CC: 1.090.462.045 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:*

[15] Radicado No. 20195605729652 del 20 de agosto de 2019, obrante a folios 1 al 5 del Expediente.
[16] Ibidem.

ITEM	NOMBRE	ROL	No. DOCUMENTO	HORA DE INGRESO
1	ARAMIS SANCHEZ LAZARO	Aprendiz	1004903843	1:46:00 p. m.
2	YINETH CAMILA CONDE JIMENEZ	Aprendiz	1004795390	1:46:00 p. m.
3	MANUEL FERNANDO PEÑA DUARTE	Aprendiz	1090525274	1:47:00 p. m.
4	OMAR RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Aprendiz	1053315636	1:52:00 p. m.
5	ORISANTO TORRADO NAVARRO	Aprendiz	1094575591	1:54:00 p. m.
6	JOSE ALEJANDRO CARDENAS LINDARTE	Aprendiz	1090402438	1:54:00 p. m.
7	CARLOS ENRIQUE ORTIZ LLAÑEZ	Aprendiz	1091182832	1:56:00 p. m.
8	JORGE ARMANDO VALENCIA CALDERON	Aprendiz	1053738463	1:57:00 p. m.
9	JESUS DANIEL FIGUEROA RIVAS	Aprendiz	65257220	1:57:00 p. m.
10	HERNANDO CARDENAS REYES	Aprendiz	13379940	1:59:00 p. m.
11	FERNELY ALBARRACIN AGURAR	Aprendiz	1093921417	1:59:00 p. m.
12	MARIA GISELA CORZO MOLINA	Aprendiz	1192767457	2:00:00 p. m.
13	JEFFRAY JOSEPH CUBIDES GONZALEZ	Aprendiz	1002279810	2:00:00 p. m.
14	JOSE DELCARMEN VILLAMIZAR ROLON	Aprendiz	1094162464	2:02:00 p. m.
15	LUIS ALBERTO ANGARITA PABUENCE	Aprendiz	1094369204	2:03:00 p. m.
16	JULIO EDUARDO NIÑO NIÑO	Aprendiz	1121903897	2:03:00 p. m.
17	KAREN LORENA ASCANIO SOLANO	Aprendiz	1007842977	2:04:00 p. m.
18	JOSE LUIS ANGARITA LOPEZ	Aprendiz	1010086178	2:06:00 p. m.
19	LEONARDO JAIMES VERA	Aprendiz	1007575464	2:06:00 p. m.
20	LUIS ALFONSO PARADA PEREZ	Aprendiz	5534906	2:08:00 p. m.
21	EDGAR ALEJANDRO TRISTANCHO JACOME	Aprendiz	1093761941	2:08:00 p. m.
22	YILVER ESNEILER GELVEZ JAIMES	Aprendiz	1094278627	2:09:00 p. m.
23	SAMER STIVEN CARREÑO PERDOMO	Instructor	1090462043	2:10:00 p. m.
24	CLAUDIA MARCELA ORTEGA SANDOVAL	Aprendiz	1090494430	2:10:00 p. m.

(…)"[17]

De la misma forma, señaló el **Consorcio para CEAS y CIAS** que: "*(…) Al momento de efectuar la verificación presencial de asistencia de los aprendices con el modulo formativo PROCEDIMIENTOS SANCIONES Y OTRAS NORMAS, y contrastando con el soporte remitido por mesa de servicio en el que consta el ingreso efectivo de aprendices en el sistema, se evidencia por el funcionario delegado por el consorcio, que únicamente el instructor y cuatro (4) aprendices, se encontraban presentes en el aula. Por consiguiente no se logra evidenciar la asistencia de los diecinueve (19) aprendices restantes a la clase anteriormente mencionada en el horario de 2:00 PM a 4:00 PM, en el aula A-101*"[18]

Así mismo, el delegado del **Consorcio para CEAS y CIAS** solicitó a **AUTOINDIANAPOLIS** "*(…) un reporte de base de datos custodiada por mesa de servicios con el fin de verificar el registro fotográfico de los aprendices que en el sistema reportan el ingreso a la sesión formativa mediante la captura de la fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad.*"[19]

Una vez allegado el "*informe de la base de datos con el registro fotográfico de los aprendices que asistieron a la sesión formativa denominada: PROCEDIMIENTOS SANCIONES Y OTRAS NORMAS dictada dentro de la franja horaria comprendida entre las 2:00 PM a 4:00 PM, en el aula A-101"*, el **Consorcio para CEAS y CIAS** realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

"*(…) Al analizar el registro de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión antes mencionada y que reposan en la base de datos del consorcio, se logra evidenciar que dieciocho (18) aprendices*

[17] Obrante a folio 2 del Expediente.
[18] Ibidem.
[19] Ibidem.

inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa, ingresaron utilizando el registro fotográfico sin capturar la foto del rostro de la persona, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una presunta mala práctica del sistema puesto que cada aprendiz debió haber ingresado a la clase con la fotografía de su propio rostro: (…)"[20]

Imagen No. 1. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices el día 30 de julio de 2019, al ingresar a la sesión de "PROCEDIMIENTOS SANCIONES Y OTRAS NORMAS"[21]

Finalmente, el **Consorcio para CEAS y CIAS** realizó una nota aclaratoria de los hallazgos encontrados indicando que: "*[e]l registro fotográfico del aprendiz únicamente deberá hacerse cuando los aprendices e instructores tiene problemas de validación de identidad o problemas dermatológicos en las huellas dactilares. El proceso consiste en la captura de una fotografía "viva del rostro, cuando se superan los tres intentos en el escaneo de huellas sin tener un resultado exitoso.*"[22]

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad del aspirante y del instructor se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación será a través de huella dactilar[23]y tal como lo informa el **Consorcio para CEAS y CIAS**, solo se permite la captura de una fotografía viva del rostro del aprendiz cuando se superan los tres intentos en el escaneo de la huella sin obtener un resultado exitoso.

De la anterior situación, se evidencia una posible irregularidad, ya que, a varios aprendices, presuntamente les falló tres veces la toma de las huellas en el ingreso a la sesión, además, se les tomó registro fotográfico pero en ninguno aparece el rostro de quien debió asistir, tan solo aparecen unas imágenes con un fondo negro o la cara de otra persona, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la certificación de aptitud en conducción, ya que no se tiene certeza de si el alumno asistió o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta aleatoria en el **RUNT** de seis (6) de los estudiantes que aparecen como aprendices, que **AUTOINDIANAPOLIS** reportó como asistentes a la sesión de "*PROCEDIMIENTOS SANCIONES Y OTRAS NORMAS*", el día 29 de julio de 2019,

---

[20]Obrante a folios 2 y 3 del Expediente
[21]Obrante a folio 3 del Expediente
[22] Ibidem
[23] Resolución 5790 de 2016, artículo 3, numeral 12 *"**Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS.** Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (…) **12.** Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo."*

encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a dicha clase, tal y como lo señaló el **Consorcio para CEAS y CIAS**.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los seis (6) estudiantes fueron certificados por **AUTOINDIANAPOLIS**:

Imagen No. 2. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Crisanto Torrado Navarro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.094.575.591 y con Certificado No. 16610525 expedido el día 12 de agosto de 2019, asistente a la sesión PROCEDIMIENTOS SANCIONES Y OTRAS NORMAS en el horario comprendido entre las 2:00 PM a 4:00 PM. Minuto 0:00.01[24]

NOMBRE COMPLETO:	CRISANTO TORRADO NAVARRO		
DOCUMENTO:	C.C. 1094575591	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	16215120
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/01/2016		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
13534874	AUTOINDIANAPOLIS	20/01/2016	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16610525	AUTOINDIANAPOLIS	12/08/2019	C2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 3. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto de la señora Aramis Sánchez Lázaro, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.004.903.843 y con Certificado No. 16615024 expedido el día 14 de agosto de 2019, asistente a la sesión PROCEDIMIENTOS SANCIONES Y OTRAS NORMAS en el horario comprendido entre las 2:00 PM a 4:00 PM. Minuto 0:00.03[25]

NOMBRE COMPLETO:	ARAMIS SANCHEZ LAZARO		
DOCUMENTO:	C.C. 1004903843	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19120892
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/07/2019		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16615024	AUTOINDIANAPOLIS	14/08/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

[24] Registro Único Nacional de Tránsito.*Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En https://www.runt.com.co/. Consultado el 28/09/2020. Recuperado Dirección_de_Investigaciones_TyT\GRUPO ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO\VIDEOS\FABIAN Y LAURA SEPTIEMBRE\CEA INDIANAPOLIS.avi*

[25] Ibidem.

Imagen No. 4. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Manuel Fernando Peña Duarte, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.090.525.274 y con Certificados No. 16862037 y No. 16862040 expedidos el día 02 de diciembre de 2019, asistente a la sesión PROCEDIMIENTOS SANCIONES Y OTRAS NORMAS en el horario comprendido entre las 2:00 PM a 4:00 PM. Minuto 0:00.06[26]

NOMBRE COMPLETO:	MANUEL FERNANDO PEÑA DUARTE		
DOCUMENTO:	C.C. 1090525274	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19103239
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/07/2019		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16862037	AUTOINDIANAPOLIS	02/12/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16862040	AUTOINDIANAPOLIS	02/12/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del Señor Hernando Cardenas Reyes, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.379.340 y con Certificado No. 16648572 expedido el día 29 de agosto de 2019, asistente a la sesión PROCEDIMIENTOS SANCIONES Y OTRAS NORMAS en el horario comprendido entre las 2:00 PM a 4:00 PM. Minuto 0:00.09[27]

NOMBRE COMPLETO:	HERNANDO CARDENAS REYES		
DOCUMENTO:	C.C. 13379340	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	2012662
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/03/2014		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16648572	AUTOINDIANAPOLIS	29/08/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 6. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto de la señora Fernely Albarracín Aguilar, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.093.921.417 y con Certificado No. 16727935 expedido el día 03 de octubre de 2019, asistente a la sesión PROCEDIMIENTOS SANCIONES Y OTRAS NORMAS en el horario comprendido entre las 2:00 PM a 4:00 PM. Minuto 0:00.13[28]

[26] Ibidem.
[27] Ibidem.
[28] Ibidem.

NOMBRE COMPLETO:	FERNELY ALBARRACIN AGUILAR		
DOCUMENTO:	C.C. 1093921417	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	18348276
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/07/2018		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16727935	AUTOINDIANAPOLIS	03/10/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 7. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor José Luis Angarita López, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.086.179 y con Certificado No. 16703742 expedido el día 23 de septiembre de 2019, asistente a la sesión PROCEDIMIENTOS SANCIONES Y OTRAS NORMAS en el horario comprendido entre las 2:00 PM a 4:00 PM. Minuto 0:00.15[29]

NOMBRE COMPLETO:	JOSE LUIS ANGARITA LOPEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1010086179	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19104414
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/07/2019		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16703742	AUTOINDIANAPOLIS	23/09/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **AUTOINDIANAPOLIS,** presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación teórica, no se encontraba plenamente acreditada.

9.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 9.1, se tiene que **AUTOINDIANAPOLIS,** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos una (1) de las clases de formación teórica no se

[29] Ibidem.

encontraba plenamente acreditada.

DÉCIMO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **AUTOINDIANAPOLIS**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Con respecto a la concordancia indicada por la presunta transgresión del numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

> *"**Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística**. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (…)*
>
> ***1.** Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.*
>
> ***4.** Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.*
>
> ***11.** Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.*
>
> ***13.** Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas."*

Por otra parte, respeto a la concordancia de la presunta transgresión del numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

> *"**Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística.** Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (…)*
>
> ***13.** Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.*
>
> ***15.** Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT."*

Adicionalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

> *"**6. Proceso de formación y certificación académica**. (…)*
>
> ***6.3. Decisión sobre la certificación académica.** (…)*
>
> ***6.3.3.** Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (…)"*

<u>10.1</u> <u>Imputación fáctica y jurídica</u>

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **AUTOINDIANAPOLIS** incurrió en: (i) la expedición de certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, y (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de este acto administrativo, con dos situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **AUTOINDIANAPOLIS** presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La segunda situación, corresponde a que **AUTOINDIANAPOLIS** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **AUTOINDIANAPOLIS** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

10.2 Cargos

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **AUTOINDIANAPOLIS** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que **AUTOINDIANAPOLIS**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

> *"**Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito**. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (…)*
>
> ***8.** Expedir certificados sin comparecencia del usuario."*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

> *"**Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito**. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"*

(…)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que **AUTOINDIANAPOLIS**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

*"**Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (…)*

***4.** Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este."*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

*"**Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito**. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"*

(…)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente al señor **HERNANDO LIZARAZO ORTIZ**, identificado con **C.C. 2087305**, como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOINDIANAPOLIS,** con Matrícula Mercantil No**. 188583**, por la presunta expedición de certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente al señor **HERNANDO LIZARAZO ORTIZ**, identificado con **C.C. 2087305**, como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOINDIANAPOLIS,** con Matrícula Mercantil No**. 188583**, por la presunta alteración, modificación o puesta en riesgo de la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Representante Legal o a quien haga sus veces del señor **HERNANDO LIZARAZO ORTIZ**, identificado con **C.C. 2087305**, como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOINDIANAPOLIS,** con Matrícula Mercantil No**. 188583.**

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.**

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transponte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER a el señor **HERNANDO LIZARAZO ORTIZ**, identificado con **C.C. 2087305**, como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOINDIANAPOLIS,** con Matrícula Mercantil No**. 188583**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47[19] el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por OTALORA GUEVARA HERNAN DARIO
Fecha: 2022.03.02 09:25:42 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTALORA GUEVARA
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

556 DE 01/03/2022

Notificar:

HERNANDO LIZARAZO ORTIZ / AUTOINDIANAPOLIS.
Representante Legal o quien haga sus veces
Avenida 10 No. 28 – 46, Local 1
Los Patios, Norte de Santander
Correo: autoindianapolis2009@gmail.com

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS
Representante Legal o quien haga sus veces
Correo: magali.labrador@gse.com.co

Redactor: Fabian Leonardo Becerra Granados
Revisor: Martha Quimbayo Buitrago

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: HERNANDO LIZARAZO ORTIZ
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA - 2087305
NIT : 2087305-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : LOS PATIOS

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 60691
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 19 DE 1994
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 24 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 2,760,045,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV 10 28 - 46 LOCAL 1
BARRIO : PATIOS CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54405 - LOS PATIOS
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5806315
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : autoindianapolis2009@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV 10 28 - 46 LOCAL 1
MUNICIPIO : 54405 - LOS PATIOS
TELÉFONO 1 : 5806315
CORREO ELECTRÓNICO : autoindianapolis2009@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : CURSOS PARA CONDUCCIòN DE MOTOS Y CARROS.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8523 - EDUCACIóN MEDIA TéCNICA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** AUTOINDIANAPOLIS
MATRICULA : 188583
FECHA DE MATRICULA : 20090320
FECHA DE RENOVACION : 20210324
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : AV 10 28 - 46 LOCAL 1
BARRIO : PATIOS CENTRO
MUNICIPIO : 54405 - LOS PATIOS
TELEFONO 1 : 5806315
TELEFONO 3 : 5718897
CORREO ELECTRONICO : autoindianapolis2009@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8523 - EDUCACIóN MEDIA TéCNICA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,760,045,000
ADMINISTRADOR : 37272188 - YAÑEZ MENESES SANDRA MILENA

0001885831940 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE JUNIO DE 2016 INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 01008393 DEL LIBRO VI SE REGISTRO NOMBRAMIENTO DE DIRECTORA DEL ESTABLECIMEINTO A LA SEÑORA SANDRA MILENA YAÑEZ MENESES IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 37272188 DE CUCUTA.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Ingresos por actividad ordinaria : $274,658,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8523

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: AUTOINDIANAPOLIS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : LOS PATIOS

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 188583
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 20 DE 2009
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 24 DE 2021
ACTIVO VINCULADO : 2,760,045,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV 10 28 - 46 LOCAL 1
BARRIO : PATIOS CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54405 - LOS PATIOS
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5806315
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 5718897
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : autoindianapolis2009@gmail.com

CERTIFICA - ACTUALIZACIÓN DE DATOS

QUE EL 11 DE JUNIO DE 2010 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN : CAMBIO DE NOMBRE DE: AAAI ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTOINDIANA POLIS A AUTOINDIANAPOLIS

QUE EL 03 DE JUNIO DE 2016 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN : CAMBIO EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE : AUTOINDIANAPOLIS POR INSTITUCIN DE EDUCACIN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEANZA AUTOMOVILSTICA AUTOINDIANAPOLIS

QUE EL 10 DE AGOSTO DE 2016 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN : CAMBIO EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE : INSTITUCIN DE EDUCACIN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEANZA AUTOMOVILSTICA AUTOINDIANAPOLIS POR AUTOINDIANAPOLIS

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : CURSOS PARA CONDUCCIòN DE MOTOS Y CARROS.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8523 - EDUCACIóN MEDIA TéCNICA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** LIZARAZO ORTIZ HERNANDO
IDENTIFICACIÓN : Cedula de ciudadania - 2087305
NIT : 2087305-2
MATRICULA : 60691
FECHA DE MATRICULA : 19941219
FECHA DE RENOVACION : 20210324
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA - ADMINISTRACIÓN

QUE EL BIEN SE ENCUENTRA ADMINISTRADO POR LA(S) SIGUIENTE(S) PERSONA(S) :

***** NOMBRE :** YAÑEZ MENESES SANDRA MILENA
IDENTIFICACION : Cedula de ciudadania - 37272188
VINCULACION : ADMINISTRADOR - PRINCIPAL
FECHA DE REGISTRO DE LA VINCULACION : JUNIO 10 DE 2016
LIBRO Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN : RM06 - 1008393

CERTIFICA

0001885831940 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE JUNIO DE 2016 INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 01008393 DEL LIBRO VI SE REGISTRO NOMBRAMIENTO DE DIRECTORA DEL ESTABLECIMEINTO A LA SEÑORA SANDRA MILENA YAÑEZ MENESES IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 37272188 DE CUCUTA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Index | Certificados | Certificados | Descargar archivo | iLovePDF | Sistema Nacional de Superv
No seguro | vigia.supertransporte.gov.co/Vigia/pages/accesoModulos?execution=e1s5
Aplicaciones | :: ORFEO, Módulo... | Sistema Nacional d... | MATRIZ - INVESTIG... | DECRETO 1079 DE... | Calendario de Colo... | Consulta Ciudadan... | RUES - Registro Uni... | Lista de lectura

Información General

* Tipo asociación:	PERSONA NATURAL		
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	2087305 2	* Vigilado?	Si / No
* Razón social:	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTOINDIAN/		
E-mail:	autoindianapolis2009@gmail.c	* Objeto social o actividad:	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	Si / No		**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el articulo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.
* Correo Electrónico Principal	autoindianapolis2009@gmail.c	* Correo Electrónico Opcional	autoindianapolis2009@gmail.c
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	Si / No
* Es vigilado por otra entidad?	Si / No	* Cual?	ALCADIA MUNICIPAL
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Direccion:	AV 10 N 28-46 PATIO CENTRO
	Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.		

Developed by Quipux Quipux

13°C Parc. soleado ESP 8:45 a. m. 1/03/2022

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E69984260-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)
Identificador de usuario: 403784
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)
Destino: autoindianapolis2009@gmail.com

Fecha y hora de envío: 2 de Marzo de 2022 (12:56 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 2 de Marzo de 2022 (12:57 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330005565 de 01-03-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)
Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

HERNANDO LIZARAZO ORTIZ / AUTOINDIANAPOLIS.

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-556.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E69984271-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)
Identificador de usuario: 403784
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)
Destino: magali.labrador@gse.com.co

Fecha y hora de envío: 2 de Marzo de 2022 (12:56 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 2 de Marzo de 2022 (12:57 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330005565 de 01-03-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)
Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

HERNANDO LIZARAZO ORTIZ / AUTOINDIANAPOLIS.

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-556.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.